

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Señor Juez, le informo que la parte accionada presentó solicitud de revocatoria de la sanción impuesta en el auto que antecede. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2020-00176-00
ACCIONANTE: GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de tutela de 11 de noviembre de 2020, este despacho resolvió amparar los derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social, mínimo vital y móvil del accionante Gustavo de la Cruz González y en consecuencia ordenar a la NUEVA EPS, proceder al pago de las incapacidades médicas Nos. 0005855834, 0005894911, 0006007612, 0006020491, 0006038528, 0006194155, 0006194171, 0006194147, 0006194186, 0006194178, 0006239445, 0006239441 y 0006277263, además de las que se sigan causando a su favor y en los términos allí dispuestos.

Además de suministrar de forma oportuna los gastos de transporte y alojamiento para el accionante y un acompañante, para acudir a las citas de control post operatorio o relacionados con su patología, que le sean programadas por fuera de la ciudad de residencia. Decisión confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre en sentencia de 4 de diciembre de 2020.

El 16 de julio de 2021, el señor Gustavo Manuel de la Cruz González presenta incidente de desacato, argumentando el incumplimiento a la orden judicial referida, consistente en que NUEVA EPS no había efectuado el pago de las incapacidades comprendidas entre los siguientes periodos:

- Del 09 de marzo hasta el 07 de abril de 2021, equivalente a 30 días.
- Del 09 de abril hasta el 08 de mayo de 2021, equivalente a 30 días.
- Del 09 de mayo hasta el 07 de junio de 2021, equivalente a 30 días.

Además de tener cita de control con el especialista en neurología en la ciudad de Barranquilla, sin que la autoridad accionada hubiese efectuado el reconocimiento de los gastos de transporte y alojamiento de este y su acompañante.

Por auto de fecha 19 de julio de 2021, se dispuso requerir previamente a NUEVA EPS para que informara sobre el acatamiento de la sentencia de tutela dictada el 11 de noviembre de 2020 y en su defecto indicara la persona responsable del mismo; recibíéndose respuesta mediante escrito de 22 de julio de 2021, donde la accionada señaló respecto a los viáticos, que se encontraban validando la información con el área técnica de salud y en cuanto a las incapacidades reclamadas, que le habían dado traslado al área de prestaciones económicas para dar una respuesta de fondo.

A través de providencia de 23 de julio de 2021 se abrió el trámite incidental, ordenando notificar a los accionados Irma Luz Cárdenas Gómez, gerente zonal Sucre y Cesar Alfonso Grimaldo Duque, en su condición de Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS.

El 30 de julio de 2021 se recibió respuesta del apoderado de NUEVA EPS en el que indicaba que se había generado notificación de pago por ventanilla para ser reclamado en cualquier sucursal de Bancolombia y reiterando que seguían validando con el área técnica de salud lo concerniente al servicio de transporte y alojamiento del accionante y su acompañante.

Por auto de 05 de agosto de 2021 se resolvió oficiar al área técnica de salud de NUEVA EPS para que informara si el señor Gustavo Manuel de la Cruz González tuvo o tiene cita pendiente con neurología en la ciudad de Barranquilla y en caso afirmativo indicara si le habían sido suministrados los gastos de transporte y alojamiento; así mismo se solicitó al área técnica de prestaciones económicas de NUEVA EPS, para que informara sobre el pago de las incapacidades comprendidas entre el 09/03/2021 al 07/06/2021; específicamente en cuanto a la prueba de haber puesto en conocimiento del accionante las misivas que informan el pago por ventanilla y si los recursos correspondientes se encuentran depositados en Bancolombia para su cobro.

El 10 de agosto de 2021 se recibió respuesta de NUEVA EPS, donde informa que en fecha 27 de julio de 2021, generaron notificación de pago de incapacidades

bajo el radicado VO-GRC-DP-1574211-21, por valor de \$908.526, sobre las incapacidades restantes solicitadas por el accionante y que el día 28/07/2021 se efectuó el pago de las incapacidades por medio de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, que podía ser retirado en cualquier sucursal del país, por lo que solicita el cierre y archivo del presente incidente.

Y por auto de 19 de agosto de 2021, se resolvió el trámite incidental, imponiendo sanción de multa y de arresto a los doctores Irma Luz Cárdenas Gómez, gerente zonal Sucre y Cesar Alfonso Grimaldo Duque, en su condición de Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS.

Decisión objeto de consulta ante el Tribunal Administrativo de Sucre, que a través de la Sala Segunda de Decisión Oral, en proveído de 26 de octubre de 2021, modificó la providencia dictada por este despacho, en el sentido de levantar la sanción impuesta a la doctora Irma Luz Cárdenas Gómez y modificar la sanción impuesta al doctor Cesar Alfonso Grimaldo Duque, eliminando la de arresto y reduciendo la sanción de multa en un salario mínimo mensual vigente.

Por escrito de 13 de enero de 2022 y reiterado el 08 de febrero de 2022, la accionada NUEVA EPS solicita la cesación de la sanción impuesta al doctor Cesar Alfonso Grimaldo, por haber efectuado el pago de las incapacidades medicas al accionante que motivaron el presente tramite incidental.

2. CONSIDERACIONES

En cuanto a la finalidad del incidente de desacato, la Corte Constitucional ha dicho que no es la sanción en sí misma, sino una forma de lograr que los derechos fundamentales que han sido tutelados sean garantizados efectivamente. Al respecto señaló:

“Asimismo, la Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos”¹

Y en sentencia SU 034/18, esa Corporación estableció:

“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta

¹ Sentencia T-512 de 2011

debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.

En consecuencia, cuando en el curso del incidente de desacato el accionado se persuade a cumplir la orden de tutela, no hay lugar a la imposición y/o aplicación de la sanción:

“[L]a imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

“En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.” (Negrillas fuera del texto original).

Por su parte, el Consejo de Estado, ha manifestado que es posible levantar la sanción de desacato cuando se haya cumplido con la orden de tutela, aún en el evento que se haya decidido el grado jurisdiccional de consulta, pues la finalidad del desacato es persuasiva y no sancionatoria. Al respecto señaló:

“En ese orden de ideas, para la Sala resulta forzoso rectificar la postura adoptada mediante el auto de 11 de julio de 2013, dictado en el expediente núm. 2012-00364, para, en su lugar, retomar el criterio Jurisprudencial de antaño frente a la finalidad y carácter persuasivo del incidente de desacato, que permite lograr el cumplimiento efectivo del fallo que ampara los derechos fundamentales, como claramente lo ha dilucidado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. Ello, por cuanto no existe razón alguna que justifique mantener una sanción por desacato contra quien ha sido persuadido por la misma y ha procedido a cumplir la orden tutelar correspondiente, aun cuando esto se produzca, inclusive, con posterioridad a la resolución del Grado Jurisdiccional de Consulta.”²

De lo anterior, es claro que las sanciones de arresto o multa por desacato, van más allá de castigar la conducta omisiva de la persona responsable de cumplir una orden judicial, pues su finalidad va encaminada a lograr la efectiva protección de los derechos fundamentales tutelados.

Descendiendo al presente asunto, se tiene que la sentencia de tutela de 11 de noviembre de 2020, ordenó a NUEVA EPS proceder al pago de las incapacidades médicas allí indicadas y las que se siguieran causando a favor del señor Gustavo Manuel de la Cruz González; como el suministro de viáticos para acudir a las citas de control o seguimiento del postoperatorio o relacionados con su patología.

En esta oportunidad, el incidente estuvo motivado en la falta de pago de las incapacidades medidas previstas, así:

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Providencia de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), proferida en el radicado número 11001-03-15-000-2015- 00542-01(AC), C.P. MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ.

- Del 09 de marzo hasta el 07 de abril de 2021, equivalente a 30 días.
- Del 09 de abril hasta el 08 de mayo de 2021, equivalente a 30 días.
- Del 09 de mayo hasta el 07 de junio de 2021, equivalente a 30 días.

Así como por tener cita de control con neurología para la ciudad de Barranquilla y sin que le fuera autorizado los gastos de transporte y alojamiento para éste y su acompañante.

En proveído de 19 de agosto de 2021, se determinó imponer sanción al doctor Cesar Alfonso Grimaldo Duque – Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, debido a la ausencia de prueba de la notificación de las comunicaciones de pago de dichas incapacidades al interesado. Y en cuanto a la doctora Irma Luz Cardenas – gerente zonal Sucre, por el alegado incumplimiento en la entrega de viáticos para acudir a cita de control en la ciudad de Barranquilla.

Consultada la respectiva providencia, en proveído de 26 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Sucre tuvo por cumplida la orden judicial a cargo de la doctora Irma Luz Cárdenas Gómez, ante prueba de atención medica del señor Gustavo Manuel de la Cruz González en la clínica Portoazul de la ciudad de Barranquilla y la constancia de entrega de transporte para el incidentista y su acompañante.

Y respecto al doctor Cesar Alfonso Grimaldo Duque – Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, eliminó la sanción de arresto y redujo la multa a un salario mínimo legal mensual vigente.

En memorial de 13 de enero de 2022, la apoderada de NUEVA EPS solicita se inaplique o se deje sin efecto la sanción a cargo del doctor Cesar Alfonso Grimaldo Duque, señalando haberse efectuado el pago de las incapacidades objeto del presente incidente, estas son las comprendidas entre el 09 de marzo al 07 de junio de 2021, para un total de 90 días; lo cual acredita de la siguiente forma:

De las incapacidades comprendidas entre el 9 de Marzo al 5 de Mayo de 2021, se procede a cancelar por valor de \$1.817.052.

Detalle de Pagos

TIP O DO	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHA INC IO	DIAS OTOR GADO	DIAS APRO BADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGE NCIA	OBSERVACION
CC	98519596	GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ	6687157	09/03/2021	30	30	\$ 908.526	\$ 908.526	Enfermedad General	
CC	98519596	GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ	6752725	09/04/2021	30	30	\$ 908.526	\$ 908.526	Enfermedad General	
TOTAL								\$ 1.817.052		

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2020-00176-00
ACCIONANTE: GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

Anexamos comprobante de pago, realizado a través de Bancolombia.

Bancolombia NT. 890.903.938-8 Empresa: NUEVA E.P.S. S.A. Nombre del pago: PAGO A PRO Fecha: 04-06-2021 Hora: 13:01:29 Fecha de envío del pago: 03-06-2021 NT: 900156284 Secuencia: 25 Fecha de Generación: 04-06-2021 Fecha para Procesar el pago: 03-06-2021 Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES Número de cuenta a debitar: 03182123184							
Impreso por: CONSTES							
Total Registros del Lote: 355		Registros Procesados: 21		Registros Rechazados: 0		Registros Pendientes: 334	
Valor Total del Pago: \$588.278.711.00		Valor Registros Procesados: \$41.052.862.00		Valor Registros Rechazados: \$0.00		Valor Registros Pendientes: \$547.225.849.00	
NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0000000000	91525309	RANGEL RODRIGUEZ J		90.853.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	93360296	DERVERA SALINDO AN		873.969.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	94225314	ANTA TIGREROS ENR		4.294.715.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	94377976	SALAZAR HOMEN WAL		1.029.663.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	94448843	MOLINA LOANZA ANDR		1.420.707.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	94460754	DE LA CRUZ GONZALE		908.526.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	96518596	DE LA CRUZ GONZALE		1.817.082.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	98623852	ENCOSPE GONZALEZ		999.039.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	101001372	ANTE TRUJILLO YOKA		4.833.768.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	1032463753	TENJO TRASLAVINA Y		1.847.336.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	1034685135	SANCHEZ MENDOZA C		434.263.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	1057590744	GIL MIRANDA JOHN A		396.011.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	1066572060	MEZA ZAMBRANO NARE		13.299.754.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	1065868385	RODRIGUEZ MONTERRO		1.271.036.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	1082654540	CASTRO BALCAZAR NI		435.545.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	1091033688	SANCHEZ DELGADO MA		1.181.064.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	1009332183	GONZALEZ GONZALEZ		3.528.104.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	1006365378	JAMES HERRERA MIG		371.018.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021
0000000000	1102375555	GOMEZ ANGARITA FAB		960.012.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	03-06-2021

Se evidencia autorización y pago de incapacidad comprendida del 9 de mayo al 7 de Junio de2021, por valor de \$908.526.

Detalle de Pagos

TIP O DOC	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHA INC IO	DIAS OTOR GADO	DIAS APRO BADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGE NCIA	OBSERVACION
CC	98519596	GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ	6849896	9/05/2021	30	30	\$ 908.526	\$ 908.526	Enfermedad General	
TOTAL								\$ 908.526		

Anexamos comprobante de pago, realizado a través de Bancolombia.

Bancolombia NT. 890.903.938-8 Empresa: NUEVA E.P.S. S.A. Nombre del pago: PAGO A PRO Fecha: 03-07-2021 Hora: 18:12:27 Fecha de envío del pago: 01-07-2021 NT: 900156284 Secuencia: 21 Fecha de Generación: 03-07-2021 Fecha para Procesar el pago: 01-07-2021 Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES Número de cuenta a debitar: 03182123184							
Impreso por: CONSTES							
Total Registros del Lote: 169		Registros Procesados: 20		Registros Rechazados: 0		Registros Pendientes: 149	
Valor Total del Pago: \$172.479.058.00		Valor Registros Procesados: \$20.373.746.00		Valor Registros Rechazados: \$0.00		Valor Registros Pendientes: \$151.805.312.00	
NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0000000000	80395308	BARBOSA AREVALO HE		968.526.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021
0000000000	80390024	MORENO DIAZ GENARO		847.968.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021
0000000000	80234190	GOMEZ PALENCIA FAI		5.586.268.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021
0000000000	80965296	DELGADO PEREZ EDIS		908.526.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021
0000000000	81178175	MARTINEZ GALVIS AL		1.218.574.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021
0000000000	81223801	SIERRA HERNANDEZ A		4.735.890.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021
0000000000	81279735	CAMACHO ORTIZ ALEJ		1.756.484.00	BANCOLOMBIA	ENTREGADO EN VENTANILLA	02-07-2021
0000000000	80348480	RAMIREZ BALAZAR GU		454.263.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021
0000000000	80363600	AGUIAR RINCON HERN		454.263.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021
0000000000	80398018	VILLANUEVA ROJAS C		454.263.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021
0000000000	84228832	CORREA TABARES ISI		908.526.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021
0000000000	84331254	GAVIRIA JARAMILLO		454.263.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021
0000000000	84409014	CHASCOS ARCE JOHN		454.263.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021
0000000000	98519596	DE LA CRUZ GONZALE		908.526.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	01-07-2021

Relacionando el pago de incapacidades medidas adicionales a las que fueron objeto del presente incidente y señalando que a la fecha no le adeudan ninguna

incapacidad al señor Gustavo Manuel de la Cruz González; por lo cual argumenta la procedencia del levantamiento de la sanción impuesta.

De acuerdo a la prueba allegada, se extrae de los cuadros denominados detalle de pago, que la entidad accionada efectuó el pago de las incapacidades comprendidas: del 09/03/2021 al 07/04/2021; del 09/04/2021 al 08/05/2021 y del 09/05/2021 al 07/06/2021.

No obstante, los pantallazos de comprobantes de pago de la entidad financiera Bancolombia, indican como estado “pendiente por entregar en ventanilla”; aunque se resalta, los mismos tienen fecha de generación del 04 de junio y 02 de julio de 2021, respectivamente. Esto es, previo a la decisión que impuso la respectiva sanción al doctor Cesar Alfonso Grimaldo Duque y el que se resolvió la consulta ante el Tribunal Administrativo de Sucre.

Por la incongruencia en las pruebas aportadas y ante la falta de certeza sobre el pago de las incapacidades indicadas, este juzgado se comunicó vía telefónica con el incidentista señor Gustavo Manuel de la Cruz González, al abonado 3246780303, corroborando el pago de las incapacidades que motivaron el tramite incidental; por lo cual, es procedente acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción de multa impuesta al doctor Cesar Alfonso Grimaldo Duque en su condición de Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS, al haberse superado el motivo que generó el tramite incidental.

No obstante, como quiera que en la sentencia de tutela de 11 de noviembre de 2020, se previó ordenes de manera continuada, se exhorta al mencionado empleado de NUEVA EPS o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, abstenerse de incurrir nuevamente en actuaciones u omisiones que conlleven el incumplimiento de la orden judicial en mención.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR superado los motivos que generaron el presente tramite incidental, con ocasión a la orden de amparo contenida en la sentencia de tutela de fecha 11 de noviembre de 2020, en la que aparece como demandante el señor Gustavo Manuel De La Cruz González; conforme a lo expresado en la parte considerativa.

SEGUNDO: INAPLICAR la sanción impuesta al doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en calidad de Director de Prestaciones Económicas de la

NUEVA E.P.S., contenida en la providencia proferida por este Despacho el 19 de agosto de 2021, modificada en grado de consulta por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre en providencia de fecha 26 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

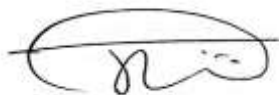
TERCERO: PREVENIR a la NUEVA EPS y a su Director de Prestaciones Económicas, doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE o quien haga sus veces, para que no vuelvan a incurrir en actuaciones dilatorias e injustificadas frente al cumplimiento de las órdenes de los jueces de tutela, toda vez que ello atenta contra las garantías constitucionales de los ciudadanos y está en contravía con los principios que debieren orientar la prestación real, efectiva y oportuna de los servicios a ellos asignados.

CUARTO: Notificar esta providencia, por el medio más expedito posible a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente electrónico.

Reconózcase personería a la doctora LILIANA CONSUELO FERRARO AHUMADA, quien se identifica con la C.C. No. 32.760.649 del C. S. de la J., como apoderada judicial de NUEVA EPS, de acuerdo al poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2020-00176-00
ACCIONANTE: GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8fe7f086561aef55f99966b346a0ba35067a209ad9398882ddcdd798022fea

Documento generado en 18/02/2022 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>